

los siguientes conceptos:

- Cuota de Servicio y Mantenimiento.
- Cuota de consumo.
- Derechos de acometida.
- Derechos de contratación.
- Servicios específicos.

#### Art.55 CUOTA DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO

Es la cantidad fija que deberán abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio, independientemente de que hagan uso o no del mismo, así como el mantenimiento realizado por la Entidad Suministradora de los aparatos de medida.

#### Art.56 CUOTA DE CONSUMO

Es la cantidad variable que abona el usuario y cuya base imponible está constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos.

#### Art.57 DERECHOS DE ACOMETIDA

Es la tasa que deberán abonar los solicitantes de una acometida a la red de abastecimiento, para compensar el valor de las inversiones a realizar tanto para que ésta pueda llevarse a cabo como para las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras del sistema de abastecimiento.

La cuota única a satisfacer por tal concepto vendrá determinada en función del diámetro de la acometida ejecutada. Esta cantidad, será fija para cada diámetro cuyo importe se determinará anualmente por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad Suministradora, y por instalador autorizado por aquella, se deducirá el 75% del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida.

Los derechos de acometida, serán abonados una sola vez, y una vez satisfechos, quedarán adscritos a cada una de las instalaciones, viviendas, locales, etc, para los que se abonaron, aun cuando cambie el usuario de las mismas.

La ampliación de sección de una acometida preexistente, solicitada por un abonado, devengará una cantidad equivalente al importe de las obras ejecutadas, valoradas con arreglo a los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento de Logroño.

#### Art.58 DERECHOS DE CONTRATACION

Son las tasas que deberán satisfacer los solicitantes del suministro de agua, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativos derivados de la formalización del contrato, además del importe del contador a colocar y los costes de su instalación.

Su importe se establecerá anualmente en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

#### Art.59 SERVICIOS ESPECIFICOS

Tendrán tal consideración aquellas actuaciones que la Entidad Suministradora realice al abonado de una forma ocasional tales como reparaciones de averías con cargo al abonado, reformas, ampliaciones, fugas en instalaciones de propiedad del abonado, etc. La cuota vendrá determinada por el importe de los trabajos realizados, valorado conforma a los precios públicos aprobados por el Ayuntamiento.

### CAPITULO X: INFRACCIONES, SANCIONES Y RECLAMACIONES

#### Art.60 INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1.— Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza tipificadas y sancionadas en la misma.

2.— Las infracciones se clasifican en leves y graves.

#### Art.61 INFRACCIONES LEVES

Se consideran infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la normativa sobre ubicación de aparatos de medida, en especial la no cesión del espacio necesario para su instalación.
- b) La obstaculización del acceso a los aparatos de medida y control de los consumos.
- c) Variar sustancialmente el régimen de consumos sin notificación previa a la Entidad Suministradora.
- d) La utilización del agua para usos distintos de los contratados.
- e) No poner en conocimiento de la Entidad Suministradora la baja en el suministro.
- f) No equipar las instalaciones que hagan uso del agua como medio portador de energía con equipos de reciclaje.
- g) Realizar consumos innecesarios.
- h) En general, el incumplimiento por parte de los abonados de cualquiera de las cláusulas contenidas en el contrato o de los preceptos contenidos en la presente Ordenanza y que no estén tipificados en el artículo 62.

#### Art.62 INFRACCIONES GRAVES

Se consideran infracciones graves:

- a) La comisión de 3 faltas leves en el periodo de 365 días
- b) Producir retornos de aguas que provengan de instalaciones interiores en la red de distribución.
- c) Efectuar derivaciones a terceras personas, con incumplimiento del artículo 9.4 de la presente Ordenanza.
- d) Realizar consumos innecesarios en momentos de restricción o especiales dificultades de suministro.
- e) La realización de cualquier actividad reseñada como prohibida en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- f) La manipulación de los equipos de medida con fines fraudulentos.

#### Art.63 RESPONSABLE DE LAS INFRACCIONES

Será sujeto responsable de las infracciones toda persona natural o jurídica que realice alguna de las actividades tipificadas en los artículos 61 y 62.

#### Art.64 SANCIONES

1.— Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Las leves con multas de 10.000 a 50.000 pts.
- b) Las graves con multas de 50.001 a 500.000 pts.
- c) Las infracciones derivadas de actividades continuadas podrán ser objeto de imposición de multas coercitivas, por lapsos de tiempo suficientes para cumplir lo ordenado.

2.— La graduación de la cuantía de la sanción tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la intencionalidad, el posible beneficio del infractor, la reincidencia y demás circunstancias concurrentes.

3.— A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá que existe reincidencia cuando se hubiera cometido una infracción de las materias reguladas en este texto durante los 12 meses anteriores.

#### Art.65 MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Independientemente de las sanciones de carácter económico que pudieran imponerse y/o demás responsabilidad a que hubiera lugar, podrán adoptarse, según proceda, las siguientes medidas:

- a) Ordenar al infractor que, en el plazo que se fije, reponga a su estado original las obras, redes o instalaciones, sobre las que ha actuado sin autorización.
- b) Ordenar al sujeto responsable que, en el plazo que se fije, introduzca en las obras, redes o instalaciones realizadas, las rectificaciones precisas para ajustarlas a lo autorizado y/o a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c) Requerir al infractor para que, en el plazo que se fije, proceda a reparar los daños causados en las obras, redes o instalaciones del suministro de agua potable.
- d) La clausura temporal o definitiva del suministro domiciliario del agua.
- e) No suscribir nuevos contratos de suministro con aquellas personas físicas o jurídicas que tengan pendientes la subsanación de infracciones a la presente Ordenanza, el abono de sanciones impuestas y/o el pago de la facturación.

#### Art.66 EXPEDIENTE SANCIONADOR

1.— Será competente para acordar la incoación de expediente sancionador el Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Logroño o persona en quien él delegue.

2.— En la tramitación del expediente sancionador aplicarán las reglas establecidas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

3.— Cuando la propuesta de resolución incluya una multa en cuantía superior a la que sea competencia de los Organos competentes de la Entidad Suministradora, dicha propuesta se elevará a la Autoridad competente por razón de la cuantía.

### ANEXO DE DEFINICIONES

#### TIPOS DE INSTALACIONES

Se consideran instalaciones del servicio aquéllas que, respondiendo a alguno de los tipos que se relacionan a continuación, se encuentren en uso permanente y continuo en la prestación del suministro de agua:

- 1.— Instalaciones de captación de caudales.
- 2.— Instalaciones de tratamiento de agua.
- 3.— Depósitos de Regulación.
- 4.— Conducciones generales.
- 5.— Redes de distribución.
- 6.— Acometidas.
- 7.— Instalación interior del Abonado, tanto general como particular.

1.— Se denominan Instalaciones de captación de caudales al conjunto de obras de fábrica, elementos de maniobra y control, tuberías, bombas y demás elementos, cuyo fin es obtener los volúmenes de agua necesarios para atender las demandas de consumo.

2.— Se consideran instalaciones de tratamiento de agua, el conjunto de máquinas y demás elementos destinados a efectuar los procesos de clarificación y depuración de aquélla, necesarios para su utilización en el consumo humano.

3.— Los depósitos de regulación son el conjunto de receptáculos destinados al almacenamiento transitorio del agua tratada en espera de su envío a la red de distribución.

4.— Se consideran conducciones generales el conjunto de canalizaciones, tuberías y bombeos con sus elementos de maniobra y control que conducen el agua entre las instalaciones anteriores, o en su caso hasta la red de distribución.

5.— Se llama red de distribución al conjunto de tuberías, con sus elementos de maniobra y control, que conducen agua a presión en las calles de una población, del que se derivan las acometidas para el abastecimiento o suministro a los usuarios.

6.— Se denomina acometida de distribución, al conjunto de tuberías con sus llaves de registro y de paso que partiendo de la red de distribución la enlazan con la instalación interior del edificio.